

ma que a continuación se indica, de la distribución de los servicios de inspección que comprende el apéndice 3.º del vigente Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol, aprobado por Decreto de 22 de octubre de 1954, extendido por los artículos 74 y

138, 57 y 28, de los respectivos Reglamentos de los Impuestos sobre el Azúcar, Achicoria, Cerveza y Bebidas Refrescantes, y que fué modificado por la Orden ministerial de 8 de enero de 1963.

Número y clase de funcionarios	Residencia	Demarcación
PRIMERA ZONA		
5 Inspectores	Madrid	Provincias de Madrid, Guadalajara y Avila.
1 Inspector	Cuenca	Toda la provincia, a excepción de los partidos judiciales de Tarancón y Belmonte.
I Inspector	Toledo	Toda la provincia, a excepción de los partidos judiciales de Quintanar de la Orden y Lillo.
I Inspector	Quintanar de la Orden	Partidos judiciales de Quintanar de la Orden y Lillo, de la provincia de Toledo, y los de Tarancón y Belmonte, de la de Cuenca.
SEGUNDA ZONA		
I Inspector	La Coruña	Provincias de La Coruña y Lugo.
1 Inspector y el Inspector-Vista de la Delegación de Hacienda de Orense; este último, con jurisdicción en esta provincia	Orense	Provincias de Orense y Pontevedra.
1 Inspector, que ejercerá, además, el cargo de Inspector-Vista en la Delegación de Hacienda	Salamanca	Toda la provincia.
1 Inspector, que ejercerá, además, el cargo de Inspector-Vista en la Delegación de Hacienda	Zamora	Toda la provincia, más el término municipal de Roales de la provincia de Valladolid
TERCERA ZONA		
3 Inspectores; uno de ellos ejercerá el cargo de Inspector-Vista de la Delegación de Hacienda	Zaragoza	Toda la provincia.
1 Inspector	Teruel	Toda la provincia.
2 Inspectores	Logroño	Provincias de Logroño, Alava y Soria, más el Condado de Treviño, de la provincia de Burgos.
1 Inspector - Vista de la Delegación de Hacienda	Pamplona	Toda la provincia de Navarra.
CUARTA ZONA		
4 Inspectores	Barcelona	Toda la provincia, menos el partido judicial de Villafranca del Panadés.
1 Inspector, que ejercerá, además, el cargo de Inspector-Vista de la Delegación de Hacienda	Lérida	Toda la provincia.
1 Inspector, que ejercerá, además, el cargo de Inspector-Vista de la Delegación de Hacienda	Gerona	Toda la provincia.
QUINTA ZONA		
4 Inspectores	Valencia	Toda la provincia, menos el partido judicial de Requena.
1 Inspector	Requena	Partido judicial de Requena.
SEXTA ZONA		
2 Inspectores	Málaga	Toda la provincia.

La supresión de la Inspección de Avila y una plaza de la de Quintanar de la Orden tendrá efecto a partir del traslado de los respectivos funcionarios a las vacantes que, en su día, se produzcan en los Servicios de Inspección de Impuestos Especiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se establecen, en sustitución de los actuales, nuevos documentos para los despachos aduaneros de exportación y se crea el régimen de rápido despacho en el comercio de exportación por vía marítima de determinados productos.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de este Departamento de 23 de julio de 1963, que modificó diversos preceptos de las Ordenanzas de Aduanas, tuvo como finalidades primordiales la de poner en uso

una nueva documentación aduanera para el despacho de mercancías en régimen de importación y la de dictar normas más flexibles para la práctica de los mismos despachos. Todo ello no supuso sino una adecuación de los principios de actuación administrativa en tal materia a las necesidades del comercio de importación en aquella época, y sobre todo, a las previsibles en el futuro, que la realidad confirmó enteramente.

Casi dos años de vigencia de la nueva ordenación han puesto de manifiesto que los fines perseguidos se han cumplido satisfactoriamente. Un logro importante a destacar —si no hubiera otros— es el de haberse conseguido con la nueva documentación centralizar el proceso de los datos estadísticos primarios, obteniéndose así una estadística del comercio de importación de la máxima exactitud con la precisa rapidez.

Parece aconsejable que ciertas medidas de semejantes características a las señaladas en los párrafos anteriores sean aplicadas en lo concerniente al comercio de exportación, cuyo aumento de operaciones individuales es notorio, favorecido por la aplicación intensiva de las diversas modalidades del tráfico de perfeccionamiento activo y por la desgravación de la tributación interior.

Se hace preciso, por un lado, poner en práctica una nueva documentación de exportación que reúna las características siguientes:

a) La de unificar y normalizar los diversos modelos de documentos en uso en la actualidad para el comercio por vías marítima, terrestre y aérea, incorporando a los mismos los datos de los impresos especiales precisos para la tramitación de la desgravación fiscal, con la consiguiente facilitación de este trámite, y

b) La de permitir centralizar el proceso estadístico de las distintas exportaciones.

La implantación de estos documentos se hará gradualmente, comenzando por determinadas oficinas piloto, para obtener la experiencia necesaria que permita, si se juzga oportuno, introducir los perfeccionamientos o mejoras adecuados.

Por otro lado, procede poner en vigor un sistema de rápido despacho, con documentación previa provisional y simplificada para determinadas exportaciones por vía marítima, y especialmente, para las de frutos y productos hortícolas y otras mercancías a granel, en las que frecuentemente se produce por motivos diversos el hecho de que los exportadores desconozcan la cantidad exacta de mercancías a exportar hasta el momento mismo en que queda ultimada la carga en los buques. Con este sistema se pretende obtener celeridad en las operaciones y la posibilidad de que la documentación normal y definitiva se vea exenta de rectificaciones que obstruirían decisivamente el proceso necesario de los datos estadísticos y de desgravación fiscal.

En virtud de lo anterior, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo primero del Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, ha tenido a bien disponer:

1.º En sustitución de los actuales documentos de exportación serie A, números 10 y 10 bis (facturas de exportación por vía marítima y aérea de géneros libres de derechos para la exportación de los depósitos y para cabotaje); serie A, números 11 y 11 bis (facturas para la exportación de géneros sujetos al pago de derechos), y serie B, números 18 y 19 (facturas para la exportación por tierra de géneros libres de derechos), se establecen las declaraciones de exportación modelo 1 (serie A, números 11 y 11 bis) y modelo 2 (serie B, números 18 y 19), el primero de los cuales se utilizará en todas las operaciones que por su índole deban reflejarse en la balanza comercial y ser sometidas a trato estadístico centralizado, y el segundo para las demás. De la declaración de exportación del modelo 1 podrá crearse una variante que, sin introducir cambios fundamentales

en su disposición, permita el establecimiento de procedimientos simplificados de exportación para las mercancías globalizadas.

2.º Las declaraciones constarán de un ejemplar principal sujeto a los modelos que se incluyen como anejos 1 y 2 de la presente Orden y de los ejemplares duplicados que sean precisos para satisfacer las necesidades del servicio.

3.º Será obligatoria la declaración de los datos a que se refiere el encasillado de los documentos, en la forma y con la extensión que se determine, según las operaciones que los mismos amparen.

4.º Dada la disposición que, en atención a los fines a conseguir, adoptan las nuevas declaraciones, sólo podrán documentarse en cada una de ellas las mercancías pertenecientes a un mismo exportador y dirigidas a un mismo destino.

5.º La implantación de la nueva documentación se hará en forma gradual, iniciándose por determinadas Aduanas y extendiéndose después de un periodo de ensayo a todas las demás.

6.º En todo caso, continuarán utilizándose los actuales documentos de la serie B, números 10 y 10 bis, para el comercio de cabotaje en tanto no se disponga otra cosa.

7.º Se establece un sistema de rápido despacho en el comercio de exportación por vía marítima, aplicable principalmente a los frutos y productos hortícolas frescos y extensible a otras mercancías a granel o envasadas.

8.º El sistema previsto en el punto anterior consistirá en la tramitación administrativa de las exportaciones sobre la base de una solicitud sujeta al modelo constitutivo del anejo número 3, en la que se declarará la mercancía, bien en forma unitaria, por unidad de peso, cuenta o medida, o por bulto —cuando se trate de mercancías a granel o envasadas en bultos de contenido homogéneo cuya cantidad total a exportar se desconozca de antemano—, bien en forma totalizada, con expresión únicamente de los datos imprescindibles para la realización de los despachos y subsiguiente autorización de embarque, a reserva de la formalización del documento definitivo de despacho dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del embarque. A este documento deberá ir unida la solicitud correspondiente a desgravación fiscal en tanto no se pongan en uso las nuevas declaraciones.

La demora en la presentación de la citada documentación definitiva dará lugar, con independencia de las sanciones que procedan, a la pérdida por el interesado del beneficio de la desgravación fiscal, si tuviera derecho al mismo, por extemporaneidad de la petición, que no será tramitada, y en su caso, temporal o definitivamente, a la del uso del régimen especial de rápido despacho.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para:

a) Establecer el número de ejemplares duplicados de las declaraciones de exportación y los datos a declarar en las distintas situaciones.

b) Señalar las Aduanas en las que sucesivamente se implantará la nueva documentación de exportación.

c) Determinar discrecionalmente las mercancías que podrán beneficiarse del régimen de rápido despacho que establecen los apartados séptimo y octavo.

d) Dictar las normas que sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

10. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO NUMERO 1

ADUANA DE DECLARACION DE EXPORTACION (Mod. 1)					CLAVE <input type="text"/>	SERIE A N.º 11			
<h1 style="font-size: 4em; margin: 0;">A</h1>					REGISTRO				
					NUMERO	AÑO	CLAVE		
					NUM. CARPETA	NUM. DE ORDEN			
					DESGRAVACION FISCAL			SI	NO
PRESENTADA POR:		REGIMEN DE EXPORTACION							
MEDIO DE TRANSPORTE									
PUERTO O PUNTO DE DESTINO									
V. T.	Z. I. C.	R. D.	C. D.	PAIS DE DESTINO REAL	NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPORTADOR		SUS NUMS. FISCALES		
PUNTUALIZACION DE LA MERCANCIA CUYA EXPORTACION SE SOLICITA Y RESULTADOS DEL DESPACHO									
PARTIDA 1.ª	NUMERO DE BULTOS	SU CLASE	MARCAS Y NUMERACION		PESO BRUTO EGS.	TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO	OPERACION	CLAVE	
PESO NETO KGS.	UNIDADES	Pda. ARANCEL	Pda. ESTADISTICA	% A.	% D. F.	VALOR DIVISAS			
VALOR PESETAS	N.º DE LA F.º DE VENTA	VALOR INTERIOR	DEDUCCIONES	ESCANDALLO	RESULTADO DEL DESPACHO				
PARTIDA 2.ª	NUMERO DE BULTOS	SU CLASE	MARCAS Y NUMERACION		PESO BRUTO EGS.	TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO	OPERACION	CLAVE	
PESO NETO KGS.	UNIDADES	Pda. ARANCEL	Pda. ESTADISTICA	% A.	% D. F.	VALOR DIVISAS			
VALOR PESETAS	N.º DE LA F.º DE VENTA	VALOR INTERIOR	DEDUCCIONES	ESCANDALLO	RESULTADO DEL DESPACHO				
PARTIDA 3.ª	NUMERO DE BULTOS	SU CLASE	MARCAS Y NUMERACION		PESO BRUTO EGS.	TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO	OPERACION	CLAVE	
PESO NETO KGS.	UNIDADES	Pda. ARANCEL	Pda. ESTADISTICA	% A.	% D. F.	VALOR DIVISAS			
VALOR PESETAS	N.º DE LA F.º DE VENTA	VALOR INTERIOR	DEDUCCIONES	ESCANDALLO	RESULTADO DEL DESPACHO				
NUMERO TOTAL DE BULTOS			PESO BRUTO TOTAL EGS.			FECHA DE LA EXPORTACION			

EJEMPLAR PRINCIPAL

ADUANA DE DECLARACION DE EXPORTACION (Mod. 2) PRESENTADA POR:		CLAVE	SERIE B N.º 19	INICIACION DEL DESPACHO	
		REGISTRO		Practíquese el despacho por el Inspector Vista Sr. que autorizará la salida el embarque, si procede. A de 196 .. El	
		NUMERO	AÑO		
MEDIO DE TRANSPORTE	PUERTO O PUNTO DE DESTINO	NUM. CARPETA	NUM. DE ORDEN		
EXPORTADOR:		NUMERO FISCAL	PAIS DE DESTINO		

PUNTUALIZACION DE LA MERCANCIA CUYA EXPORTACION SE SOLICITA

CARACTERISTICAS DE LOS BULTOS				PESOS NETOS Y DESCRIPCION DE LA MERCANCIA SEGUN LA NOMENCLATURA DEL ARANCEL DE IMPORTACION
Número	Clase	Marcas y numeración	Peso bruto	

D E S P A C H O

Reconocido y

Permitase la salida el embarque.

SIRVA DE GUIA

A de 196 ..
El Inspector-Vista.

C U M P L I D O

Embarcados o salidos hoy

EJEMPLAR DUPLICADO



**A D U A N A
D E**

**SOLICITO DE RAPIDO DESPACHO
A LA
EXPORTACION
(VIA MARITIMA)**

ANEJO NUMERO 3 (anverso)

Número

DESGRAVACION FISCAL

SI

NO

PRESENTADO POR

Grupo global	Licencia exportación	País de destino		Exportador. Nombre y domicilio fiscal	
Buque conductor		PUNTUALIZACION DE LA MERCANCIA			UNITARIA
Puerto de destino		CARACTERISTICAS DE LOS BULTOS			TOTAL
Número de la Carpeta de Exportación		Número	Clase	Marcas y numeración	Peso bruto
CARACTERISTICAS DE LA MERCANCIA					
Peso neto	Pda. Arancel	Valor U. o T. (1)	Clase y variedad		Forma pago
CARACTERISTICAS DE LOS ENVASES					
Peso neto	Pda. Arancel	Valor U. o T. (1)	Clase, tipo, composición, etc.		
OBSERVACIONES Y DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA:				INTERVENCION DEL S. O. I. V. R. E.	
<p>COMPROMISO DEL DECLARANTE:</p> <p>Por la presente declaración me comprometo:</p> <p>1.º A responder del pago, de los derechos, multas o gravámenes devengados por esta exportación, al primer requerimiento que se me haga por la Administración.</p> <p>2.º A presentar el documento definitivo de exportación dentro de los tres días siguientes al del embarque de la mercancía.</p> <p>3.º En caso de declaración unitaria, a que se hagan extensivos proporcionalmente al número total de bultos embarcados tanto los datos declarados en forma unitaria como los resultados obtenidos como consecuencia del despacho, y a responder de las diferencias que resulten entre ambos totales proporcionales.</p> <p style="text-align: center;">A de 196.....</p> <p style="text-align: right;">El declarante.</p>				INTERVENCION DEL SERVICIO FITOPATOLOGICO	
<p>(1) El título de esta casilla debe entenderse «VALOR UNITARIO O TOTAL».</p> <p>(2) Contra la calificación arancelaria de la mercancía se podrá interponer recurso de reposición ante el señor Administrador, en el plazo de OCHO DIAS, y/o reclamación económico-administrativa ante el Sr. Administrador de la Aduana: Principal (Presidente de la Junta Arbitral), en el de QUINCE, ambos contados a partir del día siguiente a la fecha de esta notificación, o, en el segundo caso, al de resolución expresa o tácita del recurso de reposición.</p>		RESULTADOS DEL DESPACHO			
		Efectuado a mi presencia, quedo notificado del resultado y recursos (2)		PERMITASE EL EMBARQUE POR EL RESGUARDO	
		El despachante.		El Inspector-Vista.	

<p><u>ADMISION</u></p> <p>Presentado sin raspaduras, tachaduras o entrerreglonaduras. Salvadas enmiendas. Queda numerado y registrado.</p>	<p><u>INICIACION</u></p> <p>Practíquese el despacho por el Inspector-Vista Sr., quien autorizará el embarque, si procede.</p> <p style="text-align: center;">A de 196.....</p> <p style="text-align: center;">El</p>
<p><u>CUMPLIDO DEL RESGUARDO</u></p> <p>Embarcados hoy bultos.</p> <p style="text-align: center;">A de 196.....</p> <p style="text-align: center;">El</p>	<p><u>ULTIMACION</u></p> <p>Presentada en el día de la fecha la FACTURA DE EXPORTACION número, con cargo a este solicito que queda unido al ejemplar principal.</p>

RESUMEN DE DATOS TOTALES

(A formalizar cuando se trate de declaraciones unitarias o bien, tratándose de declaraciones totalizadas, cuando no se embarque la totalidad de la mercancía).

CONCEPTOS	Puntualización totalizada o rectificada	Resultados definitivos	<u>FECHA Y FIRMA DEL DECLARANTE</u>
BULTOS..... { Número..... Peso bruto Kgs.....	<p><u>REVISION DE LOS DATOS TOTALIZADOS</u></p> <p>El Inspector-Vista.</p>
MERCANCIA.. { Peso neto Kgs..... Partida Arancelaria..... Valor en.....	
ENVASES..... { Peso neto Kgs..... Partida Arancelaria..... Valor en.....	